

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiunos (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ LEONARDO ORTIZ RUIZ c.c. 71.612.608
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>024 2021 00290 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

- Deberá la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos al demandado. (Incisos 1º, 2º y 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
- La parte demandante, señor JOSÉ LEONARDO ORTIZ RUIZ, deberá acreditar su condición de abogado o en caso de no contar con esa calidad, deberá hacerse representar por abogado en razón a que en esta causa se pretende el reconocimiento de una pensión de vejez y su trámite judicialmente, en los términos del artículo 13 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, ha de ser conocido por los Jueces Laborales del Circuito por ser un asunto sin cuantía, sin que el actor pueda actuar en causa propia de no ser profesional del derecho, ello conforme a los artículos 73 y ss del Código General del Proceso y 33, 34 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y con el Decreto 196 del año 1971.
- Con fundamento en el numeral 8º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, referirá los fundamentos y razones de derecho de la pretensión de pensión de vejez.
- De conformidad con el numeral 7 del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ampliará los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones.
- Conforme a los artículos 6º y 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la reclamación administrativa elevada COLPENSIONES con el respectivo comprobante de recepción en este distrito judicial, en relación a las pretensiones de la demanda, a efectos de establecer si se ha cumplió el requisito de procedibilidad y establecer la competencia a los jueces laborales de Medellín.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ LEONARDO ORTIZ RUIZ** en contra de **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO:** De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac8134029561a9ca5de1cad2e96a71f057035a3f14769dca4a620c589ff041a**

Documento generado en 29/09/2021 08:35:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**